



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran por una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 17808203, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2022-MIDAGRI; y, de otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20498390570, con domicilio legal en Av. Unión 200, Urbanización Cesar Vallejo del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General, **Mg. JORGE LUIS SUCLLA MEDINA**, identificado con DNI N° 29263199, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 406-2021-GRA/GR, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril del 2015, **LA AUTORIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** suscriben un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional para realizar acciones conjuntas orientadas a la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico racional y a la gestión integrada de los mismos, el cual estuvo vigente hasta el 23 de abril del 2016.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

#### 2.1. DE LA AUTORIDAD

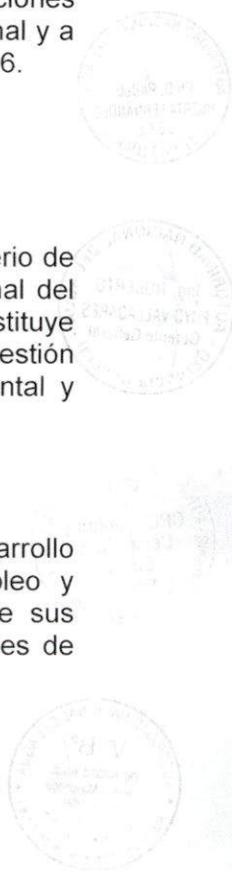
**LA AUTORIDAD**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos.

#### 2.2. DEL GOBIERNO REGIONAL

**EL GOBIERNO REGIONAL** es una entidad pública dedicada a fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- 3.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6. Ley N° 28661, Ley General del Ambiente.
- 3.7. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.9. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.





- 3.10. Decreto Supremo N° 002-2018-MINAGRI, que exonera del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante diversas entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.



La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** para realizar actividades conjuntas orientadas a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y el desarrollo de estudios de aprovechamiento hídrico racional en el ámbito de la Región Arequipa.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 **LA AUTORIDAD**, se compromete a:

- 5.1.1. Facilitar, a través de sus direcciones de línea y órganos desconcentrados (Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y sus respectivas Administraciones Locales de Agua en el ámbito de la región Arequipa), la información pertinente para los efectos de la ejecución de **EL CONVENIO**.
- 5.1.2. Brindar apoyo técnico, mediante el personal especializado de sus direcciones de línea y órganos desconcentrados, para el asesoramiento y supervisión de las actividades que se establezcan en el desarrollo de **EL CONVENIO**.
- 5.1.3. Evaluar el cumplimiento de las actividades previstas en los convenios específicos y/o planes de trabajo suscritos, vía acta, así como los resultados alcanzados.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a:

- 5.2.1. Preparar y suscribir actas de acuerdos de las reuniones de trabajo que se realicen en el desarrollo de **EL CONVENIO**.
- 5.2.2. Facilitar la información pertinente para los efectos de **EL CONVENIO**.
- 5.2.3. Brindar el apoyo logístico necesario para el personal técnico de **LA AUTORIDAD** en el cumplimiento de las acciones que requiera el desarrollo de **EL CONVENIO**.
- 5.2.4. Brindar las facilidades necesarias al personal técnico de **LA AUTORIDAD** para la realización de las actividades de supervisión que se ejecuten en cumplimiento de **EL CONVENIO**.

5.3 **LAS PARTES**, se comprometen a:

- 5.3.1. Coordinar de manera conjunta para la ejecución de los convenios específicos y/o planes de trabajo que permitan la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito de la Región Arequipa.





- 5.3.2. Facilitar la información y participación de sus representantes designados para el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 5.3.3. Realizar la difusión de los resultados obtenidos de las actividades previstas en el marco de **EL CONVENIO**.
- 5.3.4. Realizar una revisión semestral del cumplimiento de los alcances y compromisos de **EL CONVENIO** y de los convenios específicos y/o planes de trabajo que se suscriban.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1 La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 6.2 En los convenios específicos y/o planes de trabajo se precisarán entre otros, la descripción y el objeto de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, los compromisos de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; las mismas que financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente convenio, con sus propios recursos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y AUTONOMIA**

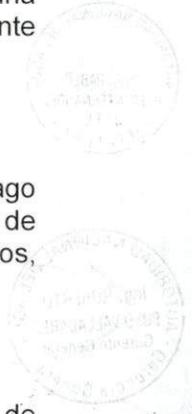
- 9.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 9.2 **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del art. 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES**

- 11.1 A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven de **EL CONVENIO** las partes estarán representadas de la siguiente manera:





Por **LA AUTORIDAD:**  
Director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

Por el **GOBIERNO REGIONAL:**  
Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Sigwas – Autoridad Autónoma de Majes



**11.2** En caso **EL GOBIERNO REGIONAL** o **LA AUTORIDAD** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESERVA DE INFORMACIÓN**

**12.1. DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

**12.2. DE LA SUSPENSIÓN**

**12.2.1 EL CONVENIO** podrá suspenderse, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

**12.2.2** El plazo de suspensión, que refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

**12.2.3** La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

**12.3. DE LA RESOLUCIÓN**

**12.3.1** Son causales de resolución de **EL CONVENIO:**

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando algunas de las partes se ven en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO**, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

**12.3.2** En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución el cual debe contemplar la fecha de eficacia de la resolución.

**12.3.3** En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto **EL CONVENIO** al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.





12.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros como resultado de la resolución.

12.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN**

13.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

13.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

13.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

14.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD**

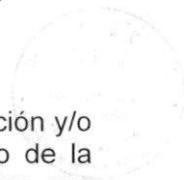
**15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:**

15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

**15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:**

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO**

- 16.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 16.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conformes las partes en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal.



  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 REPÚBLICA DEL PERÚ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

-----  
**ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ**  
 JEFE  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

  
 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
 GERENCIA GENERAL

-----  
**JORGE LUIS SUCLLA MEDINA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Fecha: 28 de Marzo 2022

Fecha: 12 de Mayo 2022

